

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203968
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Falta de respuesta a escrito de denuncia de molestias causadas por perro.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 14/12/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Paiporta a la hora de dar una respuesta expresa y motivada al escrito que presentó en fecha 13/09/2022 (número de registro de entrada 13259/2022), denunciando las molestias que genera un perro que es paseado por la vía pública por sus dueños sin ir debidamente atado.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/01/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Paiporta, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 17/02/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Paiporta una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Paiporta EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Paiporta que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por el interesado en fecha 13/09/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en él, notificándole la resolución que se adopte, con expresión las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Paiporta que, en el ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que resulten precisas para investigar los comportamientos denunciados por la persona interesada en relación con la tenencia de animales de compañía y para, en el caso de quedar confirmados, reaccionar frente a los mismos y proceder a su sanción, en los términos marcados por la legislación aplicable.

Cuarto. RECUERDO al Ayuntamiento de Paiporta EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Paiporta que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Paiporta con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 24/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe emitido por la citada administración local, dando respuesta a la resolución de consideraciones emitida e indicando:

En primer lugar, y comprobada la existencia de la instancia presentada por el vecino el pasado 9 de septiembre, y que fue remitida al Área de Salud Pública Municipal, se solicitó al Departamento de Policía Local, competente en el abordaje de la queja planteada, informe sobre la misma.

En fecha 13 de enero se emite informe por parte del Intendente Jefe de la Policía Local, que se adjunta al presente, en el que se le indica al vecino el procedimiento más adecuado y eficiente para notificar, en caso de que se reiteren, los hechos que motivaron su queja, así como su derecho a presentar denuncia si considera que los hechos son constitutivos de infracción.

Esta actuación es notificada [al interesado], y recibida el mismo con fecha 17 de enero, según documentación que también se acompaña al presente escrito.

El presente informe se emite a los efectos de dar atendida y resuelta la cuestión planteada.

Recibido el informe, en fecha 10/03/2023 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que verificó mediante escrito de fecha 13/03/2023.

De la lectura del informe emitido por la administración se deduce que esta ha procedido a dar cumplimiento a las recomendaciones que fueron formuladas por esta institución, investigando los hechos denunciados y dando respuesta expresa al promotor del expediente. Asimismo, se le ha informado de las actuaciones a realizar si se repitiesen los hechos denunciados, que no han quedado acreditados en el seno del expediente para justificar la incoación de expediente sancionador.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana